

IEEH/CG/184/2021

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN UNIDA DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ACUERDO INE/CG1441/2021 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

GLOSARIO

Acuerdo INE/CG1441/2021: Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la Convocatoria para la ciudadanía interesada en participar como Observadora Electoral en los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022 en los estados de Aguascalientes, Hidalgo, Durango, Oaxaca, Quintana Roo, Tamaulipas y en su caso, los extraordinarios que de éstos deriven.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Convocatoria: Convocatoria dirigida a la ciudadanía hidalguense que desee obtener la acreditación como Observador Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en cumplimiento a lo establecido por el Acuerdo INE/CG1441/2020 del Instituto Nacional Electoral.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Presidencia: Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Reglamento: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

JUSTIFICACIÓN

1. Son fines del Instituto Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, y velar por la autenticidad y efectividad de las elecciones en el Proceso Electoral Local 2021-2022 rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El artículo 6, numeral 1 en relación con el artículo 8, párrafo 2 de la LGIPE establecen que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadoras u observadores de los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y Locales.
3. Asimismo, el artículo 186, numeral 1, del Reglamento establece que el INE y el Instituto Electoral Local emitirán en la sesión inicial del Proceso Electoral de cada institución, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como observador/a electoral tomando en consideración el modelo aprobado en el Acuerdo INE/CG1441/2021.
4. Al respecto, como lo refiere el artículo 217, inciso i) de la LGIPE, las y los ciudadanos que obtengan su acreditación podrán observar la instalación de las casillas, el desarrollo de la votación, el escrutinio y cómputo de la votación en las casillas, la fijación de resultados de la votación en el exterior de las casillas, la lectura en voz alta de los resultados, así como la recepción de los escritos de incidencias y protesta.
5. Resulta relevante mencionar que las y los Observadores Electorales fungen un papel importante en el desarrollo de los Procesos Electorales pues contribuyen a ofrecer mayor certeza y legitimidad sobre las etapas previamente indicadas y también permiten detectar irregularidades o vicios que afectan la calidad de las elecciones.
6. También el artículo 66, fracción XVI del Código Electoral contempla que es derecho de las y los ciudadanos constituirse como Observadoras y Observadores Electorales, tal y como se cita a continuación:

“...el Consejo General será el encargado de aprobar y emitir la Convocatoria, recibir las solicitudes y las modalidades de actuación de las y los observadores electorales, según lo establecido en el mismo Código Electoral y de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE”.

7. Es así que las y los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como Observadoras y Observadores Electorales deberán sujetarse a lo establecido por la LGIPE, los lineamientos y Convocatoria que para tal efecto emita el INE y el Instituto Electoral, lo anterior de conformidad con el artículo 97 del Código Electoral.
8. Es de resaltar que este Instituto Electoral participará en el proceso de selección de Observadoras y Observadores Electorales para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones previamente indicadas.
9. En reunión de trabajo celebrada por la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral de fecha 13 de diciembre de 2021 se presentó para su análisis y observaciones el proyecto de acuerdo por el que se aprueba la convocatoria para las y los ciudadanos interesados en acreditarse como observadoras y observadores electorales para el Proceso Electoral Local 2021-2022, en cumplimiento a lo establecido por el Acuerdo INE/CG1441/2021 del INE.
10. El 14 de diciembre de 2021 se llevó a cabo la Sesión de la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral en la que se sometió a consideración de la misma, la aprobación del presente Acuerdo.
11. Derivado de lo anterior y dado que en este Proceso Electoral Local 2021-2022 habrá de renovarse la Gubernatura del Estado, el Consejo General de este Instituto Electoral en observancia a los artículos 66, fracción XVI y 97 del Código Electoral, así como al artículo 186 numeral 1 del Reglamento debe aprobar el siguiente Acuerdo a fin de emitir la convocatoria respectiva.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

- 12.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo 3 y 41 Base V, párrafo 1 de la Constitución; 68, numeral 1, inciso e); 70, numeral 1, inciso c); 79, numeral 1, inciso g); 80, numeral 1, inciso k); 217, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 6, numeral 1, 66, fracción XVI, 79 fracción II, inciso f) y 97 del Código Electoral; y 186, numeral 1; 188, 189, 192, 197, 201 numerales 1, 2 y 3, 204, 206, 211 numerales 1 y 4 y 213 numerales 1 y 2 del Reglamento, es facultad del Consejo General conocer sobre el Acuerdo por el cual se aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía hidalguense que desee obtener la acreditación como Observadoras y Observadores Electorales para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

Motivación

- 13.** El ocho de julio de 2020, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020 por el cual se reforma el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos en materia de observación electoral, entre otros temas.
- 14.** Asimismo, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria del veintiocho de julio de 2021, a través del Acuerdo INE/CG1421/2021 aprobó el plan integral y los calendarios de coordinación en los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2021-2022.
- 15.** El 23 de agosto el INE aprobó el Acuerdo INE/CG1441/2021, por el que se emitieron las convocatorias para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadoras y observadores electorales, para el Proceso Electoral 2021-2022; y se aprueba el modelo que deberán atender los Organismos Públicos Locales para emitir la convocatoria respectiva.
- 16.** Tal y como lo establece el artículo 217, numeral 1 de la LGIPE y 188, numeral 1 del Reglamento, el proceso para adquirir la calidad de acreditación como Observadoras y Observadores Electorales para el Proceso Electoral Local 2021-2022, contempla las siguientes bases:

- a) Obtener su acreditación ante la autoridad electoral.
- b) Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- c) Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los artículos 217, numeral 1 incisos e), h), i), j) de la LGIPE y 204 del RE.
- d) Presentar su solicitud de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante las y los Presidentes de los Consejos Locales o Distritales correspondientes del Instituto Nacional Electoral (INE) o en su caso, ante los órganos competentes del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

17. Ahora bien, la ciudadanía interesada en adquirir la acreditación como Observadoras y Observadores Electorales para el Proceso Electoral Local 2021-2022 deben reunir ciertos requisitos establecidos en el artículo 217 numeral 1 inciso d) de la LGIPE los cuales se muestran a continuación:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
- III. No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
- IV. Realizar los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el INE y en su caso este Instituto Electoral o las

propias organizaciones a las que pertenezcan los y las observadoras electorales.

- V. No encontrarse en los supuestos de los artículos 205 y 206 del Reglamento de Elecciones.

18. Así mismo, resulta trascendente señalar que las personas que adquieran la calidad de observadoras y observadores electorales deberán abstenerse de:

- I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
- II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
- III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatura alguna.
- IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

Lo anterior en apego a lo preceptuado en los artículos 217, numeral 1 inciso e) de la LGIPE así como al 204 del Reglamento.

19. Las personas interesadas en postularse como Observadoras y Observadores Electorales para el Proceso Electoral Local 2021-2022 deberán cumplir con el formato aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral en los términos de la Convocatoria, la cual forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo Único, así como presentar la documentación necesaria para acreditar los requisitos previamente indicados.

- 20.** De acuerdo con el artículo 186 numeral 2, del Reglamento, el INE y el OPL proporcionarán los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, obtenga la acreditación para la observación electoral, a través de las modalidades que el INE determine, el cual podrá incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.
- 21.** Así también como lo establece el artículo 189, numeral 1, del Reglamento, la solicitud para obtener la acreditación para la observación electoral se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el INE implemente o, en su defecto, ante la presidencia del Consejo Local o Distrital del INE o ante el órgano correspondiente de este Instituto Electoral; sin embargo, derivado de la emergencia sanitaria provocada por la Covid-19 y atendiendo el Protocolo de Medidas Sanitarias, este Instituto Electoral privilegiará los medios electrónicos para la recepción de dichas solicitudes.
- 22.** Por lo anterior, este órgano electoral pondrá a disposición de las y los interesados en obtener su acreditación para la observación electoral, el siguiente correo electrónico: observacion.electoral@ieehidalgo.org.mx en el cual se recibirán las solicitudes correspondientes.
- 23.** Las y los interesados en acreditarse como Observadora u Observador Electoral deberán presentar su solicitud preferentemente a través del correo electrónico: observacion.electoral@ieehidalgo.org.mx o bien en las instalaciones que ocupa este Instituto Electoral a partir del 15 de diciembre de 2021, en los Consejos Distritales Locales a partir del 10 de Enero de 2022 y en ambos hasta el 07 de mayo de 2022.
- 24.** Tal como lo establece el artículo 193, numeral 1, del Reglamento, una vez concluida la revisión de las solicitudes se notificará a la persona solicitante la obligación de asistir al curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE, hecho lo cual los Consejos Local y Distritales del INE en su caso aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes.

25. Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores Electorales recibidas por este Instituto Estatal mediante el correo observacion.electoral@ieehidalgo.org.mx serán remitidas al INE para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo que antecede.
26. Las y los Observadores Electorales que no se ajusten a las disposiciones establecidas en la normatividad electoral serán sancionadas en observancia a lo establecido en los artículos 442 párrafo 1 inciso e) y 448 de la LGIPE.
27. Por lo anterior, a fin de que la ciudadanía hidalguense se encuentre en posibilidad de realizar todas y cada una de las etapas contenidas en la convocatoria y a fin de obtener la calidad de Observadoras y Observadores Electorales para el Proceso Electoral Local 2021-2022, resulta indispensable que la misma sea aprobada en tiempo y forma.

Dado que el Consejo General ha verificado que tanto la Convocatoria como los formatos que forman parte integral del presente Acuerdo se encuentran apegados a los requisitos constitucionales y legales atinentes, además de contener una redacción clara y precisa que permite una comprensión sencilla de los alcances de cada uno de los documentos que se mencionan, es por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía hidalguense que desee obtener la acreditación como Observadoras y Observadores Electorales para el Proceso Electoral Local 2021-2022, en cumplimiento a lo establecido por el acuerdo INE/CG1441/2021 del Instituto Nacional Electoral, junto con su formato de solicitud de acreditación, todo lo cual forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo Único.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice la publicación de la Convocatoria y su formato en el Periódico Oficial del Estado y la página web institucional.

TERCERO. Difúndase la Convocatoria aprobada en dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la Entidad, en las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en las cabeceras distritales electorales locales del Estado, en los medios electrónicos del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

CUARTO. Se ordena a la Unidad Técnica de Derechos Político Electorales para Pueblos y Comunidades Indígenas de este Instituto Electoral a que realice todas las acciones tendentes a generar la traducción del resumen de la convocatoria en las lenguas tepehua, otomí y náhuatl de la Convocatoria motivo del presente Acuerdo.

QUINTO. Derivado de la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, notifíquese el presente Acuerdo por correo electrónico a las y los integrantes de este Pleno y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 15 de diciembre de 2021.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, LICENCIADO FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO URIEL LUGO HUERTA, QUE DA FE.

CONVOCATORIA

Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Hidalgo

El Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
Te invita a participar como:

OBSERVADOR/A ELECTORAL



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero y 41 párrafo tercero, Base V, Apartados A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numeral 2; 25, numeral 1; 26, numeral 1; 29; 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, numerales 1 y 4; 33, numeral 1; 35; 68, numeral 1, inciso e); 70, numeral 1, inciso c); 79, numeral 1, inciso g); 80, numeral 1, inciso k); 217, numeral 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 186 al 213 del Reglamento de Elecciones (RE); y de conformidad con lo establecido por el *Acuerdo INE/CG1441/2021* y los artículos; 6, fracción I, inciso e); 66, fracción XVI; 79, fracción II, inciso f) y 97 del Código Electoral del Estado de Hidalgo (CEEH).

CONVOCA:

A la ciudadanía mexicana que cumpla los requisitos establecidos en los artículos 217, numeral 1 de la LGIPE y 188, numeral 1 del RE y que deseen participar como Observadoras y Observadores Electorales en el Proceso Electoral Local en el estado de Hidalgo a solicitar su registro y presentar su documentación conforme a las siguientes:

BASES:

Las personas que deseen ejercer su derecho a participar como Observadoras y Observadores Electorales deben sujetarse a lo siguiente:

- Obtener su acreditación ante la autoridad electoral.
- Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y paridad.
- Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los artículos 217, numeral 1, incisos e), h), i), j) de la LGIPE y 204 del RE.
- Presentar su solicitud de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante las y los Presidentes de los Consejos Locales o Distritales correspondientes del Instituto Nacional Electoral (INE) o en su caso, ante los órganos competentes del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo (IEEH).

REQUISITOS:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- III. No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
- IV. Realizar los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el INE y en su caso, IEEH o las propias organizaciones a las que pertenezcan.
- V. No encontrarse en los supuestos de los artículos 205 y 206 del RE.

DOCUMENTOS:

La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como Observadoras y Observadores Electorales deberá presentar los documentos que se citan a continuación:

- Solicitud de acreditación en el formato correspondiente.
- Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE y 188 del RE.
- Dos fotografías recientes tamaño infantil del o de la solicitante.
- Copia de la credencial para votar.

PLAZOS

De conformidad con el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Local en el estado de Hidalgo se estará a lo siguiente:

- Las y los interesados en acreditarse como Observadora u Observador Electoral deberán presentar su solicitud preferentemente a través del correo electrónico: observacion.electoral@ieehidalgo.org.mx o bien en las instalaciones que ocupa este Instituto Electoral a partir del 15 de diciembre de 2021, en los Consejos Distritales Locales a partir del 10 de enero de 2022 y en ambos hasta el 07 de mayo de 2022.
- Una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que realice el curso de capacitación respectivo, de manera presencial o a través de la plataforma virtual del INE.
- Una vez que se acredite el curso de capacitación, y que se cumplieron los requisitos, los consejos locales y distritales del INE, aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes.

Para mayores informes favor de comunicarse:

Al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, ubicado en el Boulevard Everardo Márquez, Número 115

Colonia Ex Hacienda de Coscotitlán, C.P. 42064 en Pachuca de Soto, Hidalgo.

Teléfono: 771 717 0207 extensiones: 236, 302 y 303 o consulta la página: www.ieehidalgo.org.mx



SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR ELECTORAL

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022

C. _____, Consejero/a Presidente del Consejo
 _____ en _____
(Local/Distrital/Municipal o General) (Número) (Alcaldía o Municipio) (Entidad Federativa)

Con fundamento en el derecho exclusivo que a los ciudadanos mexicanos conforme a los artículos 8 y 217, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicito ser acreditado como observadora u observador electoral de las actividades del Proceso Electoral Local 2021-2022, para lo cual anexo fotocopiada de mi credencial para votar con fotografía, conforme al precepto legal citado.

Nombre: _____
(Apellido paterno) (Apellido materno) Nombre(s)
 Fecha de nacimiento _____ Edad: _____ Nivel de estudios: _____
 Domicilio: _____
(Calle) (Número Exterior) (Número Interior)
(Colonia o Localidad) (C.P.) (Entidad Federativa) (Municipio/Alcaldía)
 Teléfono: _____ Ext. _____ Cel: _____ Correo Electrónico: _____
((Autorizo para comunicaciones/notificar) (Autorizo para notificar))

Sexo: F M Clave de la Credencial para Votar: _____

REGISTRO DE SOLICITUD

Sección: _____ Solicitud: Individual Aerupación Entidad/es que desea observar: _____

MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Es usted Mexicano Residente en el Extranjero: Si No Entidad del domicilio o referencia de la credencial: _____
 _____ Lugar donde se emitió la credencial para votar: _____;
(Extranjero o Nacional)

País de procedencia de la persona registrada: _____

ORGANIZACIONES

Nombre de la Organización: _____
(Nombre completo de la organización a la que pertenece)

Nombre del Representante Legal de la organización: _____

Correo Electrónico de la Organización o su Representante: _____
(Autorizo para notificar)

CURSO

Modalidad del curso que solicita: Presencial En Línea

Bajo protesta de decir verdad manifiesto no ser, ni haber sido, miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno y no ser, ni haber sido, candidato a puesto de elección popular, en ambos casos, en los últimos tres años.

Del mismo modo, manifiesto expresamente que en el desarrollo de la actividad para la que solicito ser acreditado, me conduciré conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.

Asimismo, expreso que tengo conocimiento de que mis datos personales estarán protegidos en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, y que serán utilizados por el INE para fines de Registro de Observadores Electorales, Seguimiento del mismo y Verificación de requisitos legales. Por otro lado, se me informó que podré ejercer mis derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición ante la Unidad Técnica de Transparencia y protección de Datos personales y que en su página pública podré consultar el Aviso de Privacidad.

_____ de _____ de _____
(Lugar) (Día) (Mes) (Año)

(Firma del Solicitante)

DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (LGIPE) Y DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES ELECTORALES (RE)

LGIPE

Artículo 8

1. Es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 68

e) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo local para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de esta Ley.

Artículo 70

c) Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral.

Artículo 79

g) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo distrital para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de esta Ley;

Artículo 217

1. Los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes:

- a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;
- b) Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;
- c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los Organismos Públicos Locales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas;
- d) Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
 - III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
 - IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación;
- e) Los observadores se abstendrán de:
- I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
 - II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
 - III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y
 - IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno;

- f) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana;
- g) Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la junta local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;
- h) En los contenidos de la capacitación que el Instituto imparta a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;
- i) Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:
 - I. Instalación de la casilla;
 - II. Desarrollo de la votación;
 - III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
 - IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
 - V. Clausura de la casilla;
 - VI. Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital, y VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta;
- j) Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

RE

Artículo 186

1. El Instituto y los OPL emitirán en la sesión inicial del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte de este Reglamento (Anexo 6.6).
2. El Instituto y el OPL proporcionarán los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtenga la acreditación para la observación electoral, a través de las modalidades que el Instituto determine, el cual podrá incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.
3. Quienes se encuentren acreditados como observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la jornada electoral y sesiones de los órganos electorales del Instituto y de los OPL, en términos de lo establecido en la LGIPE y este Reglamento.
4. La observación electoral podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana para el caso de las elecciones federales.
5. La ciudadanía mexicana podrá participar en la observación electoral en términos de lo previsto en el Reglamento, solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto; la cual surtirá efectos para el proceso federal y los concurrentes.
6. En las elecciones locales, la ciudadana o el ciudadano deberá tomar el curso referente a esa entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.

Artículo 189

1. La solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto implemente o, en su defecto, ante la presidencia del consejo local o distrital del Instituto o ante el órgano correspondiente del OPL.
2. En elección federal o concurrente, los consejos locales y distritales deberán recibir las solicitudes de acreditación de la ciudadanía interesada en actuar como observadora electoral, sin menoscabo de donde se ubique el domicilio del solicitante o el de la organización a la que pertenezca; deberán darle cauce, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.
3. En elecciones locales, las juntas locales y distritales ejecutivas sin Proceso Electoral deberán recibir solicitudes de acreditación de la ciudadanía que desee participar en la observación electoral en entidades con Proceso Electoral, y deberán darle cauce, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c), y d) de la LGIPE; a fin de que el Consejo Local o Distrital correspondiente someta a consideración la aprobación de las solicitudes.
4. Para el caso de las elecciones extraordinarias, la participación de las juntas ejecutivas o consejos se llevará a cabo de conformidad con los párrafos 2 y 3 del presente artículo, según corresponda.
5. El Instituto, podrá recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral, y darle cauce en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.
6. En elecciones concurrentes y locales, los OPL, podrán recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral, y darle cauce en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.
7. Las juntas ejecutivas y consejos del Instituto, así como los OPL deberán garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciban para el trámite de las solicitudes de acreditación, conforme a la normativa de la materia que se encuentre vigente.

Artículo 191.

1. La vocalía de organización electoral de las juntas ejecutivas del Instituto será responsable de procesar las solicitudes ciudadanas para su revisión.
2. Para el caso de los OPL, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación.

Artículo 194

1. Los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto, de los OPL o de las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, en términos de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE, y serán impartidos por funcionarios de la autoridad correspondiente.
2. En el caso del Instituto, las vocalías de capacitación electoral y educación cívica de las juntas ejecutivas tendrán a su cargo la impartición de los cursos de Capacitación, preparación o información.
3. Para el caso de los OPL, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de impartir los cursos. Asimismo, formarán un expediente por cada solicitante a efecto de remitirlo a la presidencia del consejo local del Instituto que corresponda, dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso, para que el consejo local resuelva sobre su acreditación.
4. En elecciones extraordinarias, la remisión de los expedientes de cada una de las solicitudes a la presidencia del consejo local del Instituto que corresponda se hará dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de la impartición del curso de capacitación, para que el consejo local resuelva lo conducente.